

RESOLUCIÓN TSE/RSP 074/2016
La Paz, 12 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 38/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico y de Monitoreo en período de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 38/2016, de 3 de febrero de 2016, señala que: *"Al haber tomado conocimiento, mediante nuestro sistema de monitoreo, de que en la publicación del arte de prensa de propaganda gubernamental: "Esteban Urquiza- Gestión que Marca Historia" por parte del medio de comunicación Correo del Sur en fecha 02 de febrero de 2016; y al constatar que la misma contraviene el artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, se eleva el presente informe".*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al Artículo 17 párrafo I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 120, de la Ley N° 026, referida a las multas y sanciones establece que: "...
I. La propaganda electoral que contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley y/o en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral constituye falta electoral y dará lugar a la imposición de sanciones y multas a la organización política y/o candidatura infractora y al medio de comunicación que la difundió, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan...."

Que, el artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 141/2015, de 6 de noviembre de 2015, denominado Difusión de propaganda gubernamental, establece: "I. En cumplimiento del artículo 119, párrafo II, de la Ley del Régimen Electoral, la difusión de propaganda gubernamental queda suspendida desde treinta (30) días antes de la votación hasta las veinte (20) horas de la jornada electoral, en los niveles nacional, departamental, regional y municipal. II. Esta prohibición comprende los mensajes contratados en medios de

comunicación masiva, medios en espacios públicos y medios digitales por el Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo Plurinacional y los gobiernos autónomos.(...)”.

Que, el parágrafo II del artículo 15, de referido Reglamento de Campaña, prevé que los medios de comunicación masiva habilitados para difundir propaganda electoral son responsables del estricto cumplimiento de los límites máximos. En caso de incumplimiento de los límites máximos diarios, se aplicará una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita por el medio, por el tiempo o espacio excedidos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Informe Técnico, el medio de comunicación Correo del Sur, en la publicación de fecha 02 de febrero de 2016, publica un arte de prensa en la página 10, en la parte inferior izquierda con un tamaño 17x15,5 cm. a full color del Matutino, con propaganda del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, mismo que contraviene el artículo 23 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo al difundirse propaganda gubernamental.

Que, el Informe D.N.J. N° 058/2016, elaborado por la Dirección Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, concluye que la difusión de propaganda gubernamental pagada publicada por el Matutino Correo del Sur, contraviene el artículo 23 Parágrafos I, II y III, del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, siendo pasible a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita por el medio para el día de su publicación.

Que, ante el incumplimiento del artículo 23, del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, el medio de comunicación Correo del Sur, en la publicación de fecha 02 de febrero de 2016, es pasible a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, a través de su Informe Técnico y de Monitoreo en periodo de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 38/2016, y conforme a normativa vigente, realizó el cálculo para la sanción, de acuerdo a la tarifa de publicidad más alta, inscrita por medio de comunicación Correo del Sur, determinando a pagar un total de Bs.4.320.- (Cuatro Mil Trescientos Veinte 00/100 Bolivianos).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SU FUNCION JURISDICCIONAL;

RESUELVE:

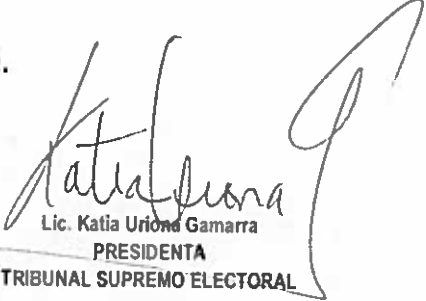
PRIMERO.- SANCIONAR al medio de comunicación Correo del Sur, con la multa pecuniaria de Bs.4.320.- (Cuatro Mil Trescientos Veinte 00/100 Bolivianos), por incumplimiento al artículo 23 del “Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo”, aprobado mediante Resolución TSE – RSP N° 141/2015, de 6 de noviembre de 2015 en la publicación de fecha 02 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- El pago de la multa establecida deberá realizarse en la Cuenta Corriente No. 03-X-304, a nombre del Tribunal Supremo Electoral en el Banco Central de Bolivia.

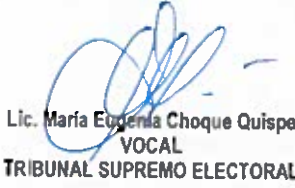
TERCERO.- Realizado el depósito por el medio de comunicación Correo del Sur, éste deberá comunicar al Tribunal Supremo Electoral el cumplimiento de la sanción impuesta.

CUARTO.- Por Secretaría de Cámara notifíquese con la presente Resolución al medio de comunicación Correo del Sur.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Katia Uribe Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dupla Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:


Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL